

de las que ari de ancharen o rompiere, y de  
dier ducados de multa, que se les exquiran por  
la primera vez, por la segunda doble, y se  
procedera a lo demas que aia lugar por Dios  
que ninguna persona por que blasfeme, ni jure el Santo  
nre de Dios nro con el de enana santissima, santos sa  
tos, y cosas sagradas, ni hablen palabras de onestas  
baxo las penas impuestas por las Leyes, y pragmáticas  
de los Reynos, que se iban impuestas, y breueta

2.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup>

4.<sup>o</sup>

que ninguna persona lleve a manrevada, ni vea  
Alcahuete, ni hechicero, ni los que lo fueren de rocu  
por la jurisdiccion, dentro de tercero dia, pena de las  
impuestas por las Leyes, y pragmáticas de los Reynos —  
que ninguna persona tenga en su casa tablas de  
juego de Naipes, ni otros de los prohibidos, ni tampoco  
de ellos se que sean vagantes, y otras malas consequen  
cias, y solo se permitira a los artesanos, y labradores  
que continuamente ocupen en sus ministerios, que en  
los dias de fiesta despues de la Misa mayor, y por las  
tarde concheudo el Rosario, y explicacion de la doctrina  
ya christiana en la Iglesia parroquial, juegan  
alguna diversion de los juegos licitos, y permitidos,  
con tal que sea en las casas decentes alo publico, y de poca  
consideracion, su interes en la perdida o ganancia,  
y a los sobros, y mexos jornaleros se les provee en esta  
todo juego, vaxo la pena de los contravenciones, y due  
nos a las casas donde se a provision de quatro ducados  
de multa por la primera vez, por la segunda doble  
ademas que se procedera segun la naturaleza del  
caso a lo que hubiere lugar por Dios —

5.<sup>o</sup>

que ninguna persona lleve, ni tenga en sus casas  
armas de las prohibidas, como son Pistolas, Caravina  
puñales, cuchillos, puñales, Navajas con punta  
trabucos, ni otros semejantes, pena de las impuestas  
por las Leyes, y pragmáticas de los Reynos, ni  
tampoco handen de noche en cuadrillas de dos o tres  
por la arriva, sea tarde o temprano, vaxo la pena de  
dos ducados de multa cada uno por la primera vez  
por la segunda doble ademas de proceder a lo que haia  
lugar por Dios —

6.<sup>o</sup>

que no entren en la Iglesia parroquial con

